

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 767.- En la Provincia de San Luis, a VEINTE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Vista la presentación efectuada en representación del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis, fechada 12/11/2019, en la que se expusieron diversos temas y algunas propuestas para ser consideradas por el Alto Cuerpo, lo que según el criterio del referido Colegio, contribuiría a la prestación de un mejor servicio de justicia.-

Que en virtud de tal presentación, mediante Nota N° 80-STJSL-SA-2019, el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Carlos Alberto Cobo, dio respuesta a la misma, haciéndole saber al mencionado Colegio distintas consideraciones respecto a cada uno de los aspectos planteados en su presentación; ello, conforme a lo tratado y resuelto en reunión de Acuerdo de Ministros del día 27 de noviembre del corriente año.-

Que en la presentación de referencia, el Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis, mencionó cuestiones relativas a la implementación de la oralidad en los procesos de conocimiento civiles, al proveído de todas las peticiones que se formulan en un escrito, a la oficiosidad en los Juzgados del fuero laboral y a la observancia de lo dispuesto en el art. 150 del C.P.C. y C.-

Que por lo expuesto, dado que lo planteado se sustenta en normativas procedimentales de los códigos de rito y/o acuerdos reglamentarios, es conveniente recordar tales disposiciones a los distintos Organismos del Poder Judicial, para una mejor prestación del servicio de justicia. Por ello;

ACORDARON: I) RECORDAR a los Juzgados con competencia en el fuero civil y comercial, la observancia del Protocolo de oralidad en los procedimientos

de conocimiento civiles dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Usos y Prácticas Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, aprobado por Acuerdo N° 134/18, sin perjuicio de que en caso de no haberse observado tal procedimiento y por ello no contar con la totalidad de la prueba producida a la fecha de la audiencia de vista de causa, se prorrogue por un plazo máximo de diez días hábiles a fin de contar con la totalidad de la prueba en el desarrollo de tal audiencia.-

II) RECOMENDAR a todos los Juzgados y Tribunales que los distintos escritos que ingresan en su Organismo sean proveídos en los plazos procesales y de manera completa a todas las peticiones que se formulan en los mismos.-

III) RECORDAR a todos los Juzgados y Tribunales lo dispuesto en el artículo 150 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria también al fuero laboral y de familia, que ya fuera recordado en el artículo 18 del Reglamento de Usos y Prácticas Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, aprobado por Acuerdo N° 134/18, en cuanto a que todos los traslados y vistas se consideran decretados en calidad de “Autos”, no siendo admisible en consecuencia el decreto que se limita a tener “por contestado el traslado”, debiendo el Juez o Tribunal dictar la resolución respectiva sin más trámite.-

IV) ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial, en la sección “Novedades” de Secretaría Administrativa.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a todos los Organismos del Poder Judicial de la Provincia, Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales, y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la ciudad de San Luis, solicitando a este último su colaboración institucional e intermediación en la observancia de las recomendaciones efectuadas en el presente Acuerdo.-